



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de noviembre de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ
Demandadas:	COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A., y COLPENSIONES
Llamados en garantía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado:	17001310500320220008000

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada

Excepciones previas: No fueron formuladas.

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Fijación del litigio: Consiste en determinar si procede la declaratoria de ineficacia del traslado del RPMPD al RAIS, realizado por la señora GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ, por incumplimiento del deber de información. Igualmente, se deberá determinar la responsabilidad que las llamadas en garantía tengan en relación a los pedimentos formulados por SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A, en lo que tiene que ver con la devolución de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Decreto de pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretan el interrogatorio que deberán absolver el representante legal de PROTECCIÓN S.A.

Por SKANDIA SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ.

Por COLPENSIONES:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ.

Se **niega la prueba de oficio** solicitada, en tanto no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 173 del Código General del Proceso, por tratarse de información que pudo ser recopilada a través de derecho de petición y no se hizo.

Por PROTECCIÓN SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ.

Por COLFONDOS SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ.

Por MAFRE SEGUROS DE VIDA SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ, así como la representante legal de COLFONDOS SA.

Por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ, así como los representantes legales de las demandadas PROTECCION SA, COLFONDOS SA, SKANDIA SA, con excepción de COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.

Por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA:

Documentales: Se tendrán como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de COLFONDOS SA.

Decisión notificada en estrados

Audiencia de trámite y juzgamiento

A continuación, se recibe el interrogatorio de parte a la demandante, Sra. GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ, a instancias de PROTECCIÓN SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, AXA COLPATRIA SA.

Frente al interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN SA a instancias de la parte demandante, su apoderado indica que desiste del mismo, a lo cual se accede.

Con relación al interrogatorio de parte a los representantes de PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA y SKANDIA SA, a instancias de AXA COLPATRIA SA, se desiste de los mismos, a lo cual accede el despacho.

Seguidamente se recibe el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS SA a instancias de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.

Alegatos: No existiendo más pruebas pendientes por practicar, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegaciones.

Escuchadas las alegaciones, el despacho dispone un receso hasta el día 28 de noviembre de 2024, a las 2:30 pm, oportunidad en la cual se proferirá el respectivo juzgamiento.

Al correo electrónico se les enviará el link para la conexión a audiencia.

Siendo las 2:33 de la tarde del día 28 de noviembre de 2024, se reanuda la diligencia con el fin de proferir sentencia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que realizó la señora **GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, efectivo a partir del 1 de julio de ese año.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todos los dineros disponibles en la cuenta de ahorro individual de la señora **GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ**, junto con los rendimientos financieros causados y el valor del bono pensional, en caso de haber sido redimido.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos enunciados deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Así mismo, **COLPENSIONES** deberá recibir los citados conceptos que traslade y devuelva **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, a proceder sin dilaciones y a reactivar la afiliación de la señora **GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ**, una vez **PROTECCIÓN S.A.** cumpla con la obligación impuesta.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de: "**Excepción de mérito seguro previsional**" y "**Excepción de mérito cuotas de administración**", propuestas por PROTECCIÓN SA; así como las excepciones de: "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE QUE SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS**" e "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL PAGO AL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS**" formuladas por SKANDIA SA.

SEXTO: ABTENERSE de analizar el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, y el formulado por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por las razones ya indicadas.

SÉPTIMO: IMPONER COSTAS PROCESALES a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante.

Así mismo, imponer a cargo de SKANDIA SA y en favor de MAFRE SEGUROS DE VIDA SA, y a cargo de COLFONDOS SA y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., las que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

OCTAVO: SE ORDENA la consulta de la presente sentencia con la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en favor de COLPENSIONES, dada la naturaleza jurídica de la entidad y que la decisión fue adversa a sus intereses, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Decisión notificada en estrados.

Sin recursos.

Consulta: Colpensiones

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Carolina Castaño Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c389399e34bc0d853c1d549318bcd2aef95cfa7fa96e9a8d1bc4e9aaf3f26**

Documento generado en 28/11/2024 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOPORTE AUDIENCIAS

LINK AUDIENCIA

PARTE 1

[\[18667_SIUG\] SIUGJ - \(17001310500320220008000\) Audiencia art 80 CPTYSS-20241122_135334-Grabación de la reunión.mp4](#)

PARTE 2

[\[21432_SIUG\] SIUGJ - \(17001310500320220008000\) Audiencia art 80 CPTYSS-20241128_143311-Grabación de la reunión.mp4](#)